



ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 28/10/2024

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 27/12/2024

Modificada: por el Pleno Municipal el 26/05/2025

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 28/07/2025

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplicará en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.-

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

IV – EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo establecido por las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9 -

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10 -

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11 -

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12 -

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta ordenanza, así como a la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, junto con su Anexo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Tras la modificación de varias tasas de los epígrafes K y L, entraron en vigor cuando se publicaron en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

XI. ANEXO

Epígrafe A: Servicio de recogida y eliminación de basuras.

En base a la ordenanza propuesta por la Mancomunidad del Alto Deba, esta es la ordenanza complementaria reguladora de este servicio:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

TASAS PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Base legal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/98 de 21 de abril —Ley de Residuos—, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril —Ley reguladora de las Bases de Régimen Local— y en el resto de normativa aplicable, es responsabilidad de las Entidades Locales prestar el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos y asimilables.

Este Ayuntamiento presta el mencionado servicio a través de la Mancomunidad del Alto Deba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, la exacción de la tasa correspondiente a este servicio seguirá siendo tarea de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

Residuos Urbanos y asimilables: la definición establecida por la Ley 10/98 de 21 de abril —Ley de Residuos—.

Punto de recogida: Punto establecido para la recogida de los residuos urbanos.

Artículo 3. Utilización del servicio.

Se hará uso del servicio de la Mancomunidad respetando las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes.

Artículo 4. Hecho imponible.

Lo constituye la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos.

Artículo 5. Obligación tributaria.

Se origina por el establecimiento de este servicio obligatorio y general. Se entiende que usan el servicio los titulares de viviendas y de actividades comerciales, industriales y de servicios, no pudiendo quedar ninguna persona física ni jurídica exenta de la obligación de pagar por este servicio.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Esta tasa alcanza a toda persona física o jurídica que, por cualquier título, sea propietaria u ocupante de alguna vivienda —viva en ella o no— o de locales para actividades comerciales, industriales y de servicios.

No se considerarán sujetos pasivos:

Los titulares de garajes de vehículos, si en ellos no se realizan actividades con ánimo de lucro.

Los titulares de locales y bajos, ajenos a la vivienda, en los que puedan realizarse actividades de cualquier tipo, mientras no se realicen dichas actividades.

Los dueños de edificios declarados en ruina o que, aun sin tener tal declaración, objetivamente no reúnan condiciones de habitabilidad.

Los contribuyentes incluidos en el padrón de beneficencia municipal.

Asilos y demás centros similares, mantenidos completamente por la beneficencia municipal, y que no reciban subvención alguna.

El sujeto pasivo será quien sea propietario o comunidad propietaria de la vivienda o local el primer día del período. El inquilino deberá contar con el permiso del propietario si desea él figurar como contribuyente en el servicio de recogida de residuos urbanos. Se considerará concedido tal permiso al presentar el inquilino contrato de alquiler firmado por el propietario.

Artículo 7. Clasificación de los contribuyentes.

Para la aplicación de esta tasa, los contribuyentes se clasificarán en las siguientes categorías, grupos y subgrupos.

CATEGORÍA 1. Viviendas particulares	Subgrupo
Grupo 10. Viviendas particulares	
Viviendas particulares	101
CATEGORÍA 2. Almacenes y comercios	
Grupo 20. Almacenes en general	
Almacenes en general	200
Almacenes de aceite	201
Almacenes de bebidas	202

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Almacenes de coloniales	203
Almacenes de piensos	204
Almacenes de papeles y pinturas	205
Almacenes de productos industriales	206
Almacenes de maderas	207
Almacenes de hierros	208
Grupo 21. Tiendas de ropa	
Comercio de Boutiques y confección	210
Comercio de lanas	211
Tienda de quincallería (mercería)	212
Comercio de modas	213
Comercio de tejidos	214
Tintorerías y lavanderías	215
Comercio de zapatería y calzados	216
Comercio de paraguas, parasoles y sombreros	217
Grupos 22/23. Tiendas de artículos de lujo y ornamentación	
Armerías y artículos de caza y pesca	220
Artículos de deporte	221
Droguerías	222
Comercio de joyería	223
Comercio de juguetería	224
Comercio de librería	225
Comercio de peluquería y salones de belleza	226
Comercio de perfumería	227
Comercio de artículos de regalo	228
Comercio de relojería	229
Grupo 24. Tiendas de artículos para el hogar	
Comercio de electricidad	240
Comercio de electrodomésticos	241
Comercio de artículos de ferretería y bricolaje	242
Comercio de muebles	243
Comercio de papeles y pinturas	244
Comercio de artículos de saneamiento	245
Grupo 25. Tiendas de artículos de consumo	
Carbonerías	250
Estancos	251
Farmacias	252
Panaderías	253
Comercio de periódicos y revistas	254
Comercio de quinielas	255
Grupo 26/27. Locales de Actividades Profesionales	
Abogados	260
Arquitectos y gabinetes de estudios	261
Dentistas	262
Farmacias	263
Comercio de fotografía	264
Gestorías y autoescuelas	265
Institutos de belleza	266
Imprentas	267
Médicos	268
Notarías	269
Oficinas y centrales sindicales	270
Grupo 28. Locales para servicios	
Escuelas, centros docentes, ikastolas, guarderías y demás locales de	280

enseñanza	
Iglesias, capillas, lugares de culto, conventos	281
Edificios públicos: Ayuntamientos, Mancomunidad, Provincia, Gobierno	282
Vasco, mercados, mataderos	
Bibliotecas, salas de cultura, salas de exposiciones, clubs deportivos	283
Polideportivos, piscinas, zonas deportivas, campos de fútbol, plaza de toros	284
Asociaciones de jubilados, residencias de ancianos	285
CATEGORÍA 3. Hostelería, alimentación y servicios	
Grupos 30/31. Alimentación	
Aves y huevos	300
Caramelos	301
Carnicerías	302
Coloniales	303
Confiterías	304
Economatos	305
Fruterías	306
Pastelerías	307
Pescaderías	308
Supermercados	309
Tiendas de alimentación, ultramarinos	310
Lecherías	311
Grupo 32. Hospedería	
Posadas	320
Fondas	321
Hostales	322
Hoteles	323
Pensiones	324
Residencias	325
Grupo 33. Bebidas	
Bares	330
Bodegas	331
Cafeterías	332
Clubs	333
Pubs	334
Snak-Bares	335
Tabernas	336
Vinaterías	337
Grupo 34. Comidas	
Merenderos	340
Restaurantes, self-services	341
Sociedades gastronómicas	342
Grupo 35. Servicios	
Agencias de Viajes	350
Bancos.	351
Cajas de ahorro	352
Compañías de Seguros	353
Correos, teléfonos, juzgado, policía, Ertzaintza.	354
CATEGORÍA 4. Actividades industriales y Servicios	
Grupo 40. Industrias productivas	
Carpinterías, serrerías, mueblerías	400
Herrerías, caldererías	401
Soldadura	402
Sopletistas	403
Talleres e industrias en general	404

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Troquelerías, moldes y matrices	405
Reparación automóviles	406
Fontanerías	407
Grupo 41. Industrias del ocio	
Salas de cine	410
Salas de fiesta	411
Salas de juego	412
Teatros	413
Grupo 42. Servicios	
Garajes, como negocio	420
Reparaciones de vehículos	421
Suministros industriales	422
Agencias de transporte	423
Empresas de limpieza	424
CATEGORÍA 5. Servicios previamente concertados	
Grupo 50. Servicios previamente concertados	
Servicios previamente concertados	500
Clínicas	501
Hospitales	502
Ambulatorios	503

Artículo 8. Tarifas, equivalencias y criterios.

Cada contribuyente debe abonar la tasa de la tarifa correspondiente a su categoría. La tasa de cada tarifa mantiene la siguiente equivalencia respecto a la tarifa 1.1.

Categoría	Tarifa	Número de trabajadores	Equivalencias	Tasa 2025 (€/trimestre)
1. Viviendas	1.0 Compostador individual o comunitario	-	0,75	31,55
	1.1. Ordinaria	-	1,00	42,06
	1.2 Puntos de gestión de orgánico	-	0,50	21,03
	1.3 Persona usuaria de zona de aportación en entorno rural.	-	0,75	31,55
	1.4. Persona usuaria compostadora de zona de aportación	-	0,50	21,03
2. Almacenes y comercios	2.1	≤2	3,18	133,75
	2.2	≤5	5,30	222,92
	2.3	≤15	10,60	445,84
	2.4	>15	15,90	668,75
3. Hostelería, alimentación y servicios	3.1	≤2	4,24	178,33
	3.2	≤5	7,95	334,38
	3.3	≤15	13,25	557,29
	3.4	>15	18,55	780,21
4. Actividades	4.0	≤2	3,18	133,75

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

industriales y servicios	4.1	≤5	8,48	356,67
	4.2	≤15	15,90	668,75
	4.3	≤50	21,20	891,67
	4.4	≤100	26,50	1.114,59
	4.5	≤500	31,80	1.337,51
	4.6	>500	37,10	1.560,43
5. Servicios previamente concertados	5.1	-	21,20	891,67

Para la aplicación de estas tasas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Viviendas (Categoría 1ª). Se distribuyen en cinco tarifas:

1.0. Vivienda situada en suelo urbano o urbanizable que realiza compostaje individual o comunitario.

1.1. Ordinaria. En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable.

1.2 Puntos de gestión de orgánico: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable del barrio de Angiozar que gestionan el orgánico.

1.3 Persona usuaria de zona de aportación en entorno rural: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo no urbanizable que tengan una distancia a pie mayor de 150 m desde la vivienda hasta el punto de recogida más cercano. No obstante, no se considerarán usuarios de entorno rural a aquellos usuarios de un punto de recogida que expresamente hayan solicitado el alejamiento del punto de recogida.

1.4. Persona usuaria compostadora de zona de aportación: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo no urbanizable que realizan compostaje y que tengan una distancia a pie mayor de 150 m desde la vivienda hasta el punto de recogida más cercano. No obstante, no se considerarán usuarios de entorno rural a aquellos usuarios de un punto de recogida que expresamente hayan solicitado el alejamiento del punto de recogida.

La frecuencia de la recogida de residuos urbanos o el número de recogidas semanales no tendrá relación con el importe que los usuarios deberán abonar en concepto de tasa.

Que el edificio o la vivienda esté vacía no exime a su propietario de abonar la tasa que le corresponda.

Sociedades recreativas. Se establece la siguiente equivalencia:

≤ 50 socios, equivalente a la tarifa 3.1.

> 50 socios, equivalente a la tarifa 3.2.

Actividades profesionales o comerciales y de servicios, cuando se realicen en viviendas o locales que al mismo tiempo sean lugares habitados: peluquerías, consultas, etc. Para establecer las tarifas correspondientes se tendrá en cuenta la vivienda por un lado y la actividad que se realice en ella por otro, pues tanto la actividad profesional como la vivienda pueden generar sus propios residuos, por lo que ha de aplicarse su propia tasa a cada una de ellas.

Locales destinados a almacén. Se considerará contribuyente a quien realice alguna actividad industrial o mercantil en el mismo almacén o desde él; pero no se considerará contribuyente a quien haga uso de dicho local sólo para guardar los materiales necesarios para alguna actividad, si realiza dicha actividad en algún otro local o lugar del mismo municipio, y está incluida en el Padrón de contribuyentes.

Lugares de culto y conventos. Se clasificarán en la tarifa 2.1.

Escuelas, ikastolas, academias, centros docentes, guarderías, etc. se incluirán en la categoría 2, aplicándoseles la tarifa correspondiente en función del número de profesores.

Las residencias de ancianos y estudiantes se incluirán en la categoría 2, aplicándoseles la tarifa correspondiente en función del número de camas.

Artículo 9. Padrón.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Cada tres meses se elaborará un padrón, donde constarán los contribuyentes junto con las cuotas que se les han de liquidar en aplicación de la presente ordenanza. A efectos de su difusión y reclamaciones, el citado padrón será expuesto al público durante 15 días en el tablón de anuncios municipal, al tiempo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y se difunde por medio de edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que se adoptará como base de los documentos de cobro.

Artículo 10. Bajas

Las bajas deberán notificarse, a más tardar, el último día laborable del periodo de cobro a fin de que puedan surtir efecto en el próximo periodo. Quienes no cumplan esta condición estarán obligados al pago de la tasa.

La fecha de baja en comercios, hostelería, industria y servicios será el día en que el contribuyente notifique la baja de actividad en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Altas

Las altas realizadas dentro del ejercicio surtirán efecto a partir del día de devengo de la tasa. La Administración comunicará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del Padrón, concretando los siguientes puntos:

Elementos fundamentales de la liquidación.

Vías principales que pueden utilizarse para su impugnación, determinando los plazos y los organismos ante los cuales habrán de ser interpuestos.

Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12. Devengo

La tasa se cobrará trimestralmente.

Artículo 13. Comunicaciones.

Será obligación de la persona contribuyente comunicar al Ayuntamiento las altas, bajas y modificaciones de elementos que desee realizar en el padrón de la tasa para el cálculo de la misma.

En cuanto a la gestión, este epígrafe se registrará de la misma manera que el epígrafe J (Servicio de Agua) de esta ordenanza.

Tendrán una bonificación del 95% durante los tres primeros años (es decir, en los doce primeros recibos) las nuevas actividades económicas comerciales que se sitúen en locales de planta baja con carácter catastral de local comercial, siempre que se den de alta por primera vez en la matrícula de actividades económicas del municipio en alguno de los epígrafes de la División 6 de la Sección Primera del Anexo I del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas. Quedarán excluidas de la bonificación:

- las actividades que, aun estando de alta en alguno de los epígrafes citados, hayan obtenido una facturación superior a 1.000.000 de euros en alguno de los ejercicios de los últimos cuatro años o pertenezcan a un grupo de empresas que haya obtenido dicha facturación.
- franquicias, multinacionales, grupos empresariales y similares y, en general, las que tengan su sede fiscal habitual fuera del municipio.
- las actividades de hostelería.

Epígrafe B: Servicio de alcantarillado

Se aplicará la siguiente tarifa por utilización del alcantarillado público o vigilancia e inspección de los particulares:

Doméstico: consumo agua (m³) x 0,50 €/m³

Resto: consumo agua (m³) x 0,97 €/m³

Para quienes no dispongan de agua de la red municipal, la tasa será la correspondiente al consumo de 40 m³.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

El Reglamento regulador del Canon de Financiación de Infraestructuras que debe abonar el Ayuntamiento, elaborado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, tendrá carácter complementario de esta ordenanza.

Epígrafe C: Expedición de documentos a instancia de parte

	€
a.	
Proyectos de Compensación y Reparcelación	2.587,45
Expedientes de ruina	517,55
Expedientes de expropiación a favor de la Junta de Compensación	1.724,90
Cédulas urbanísticas	149,85
Normalización de fincas	575,15
b. Fotocopias	
Copias certificadas:	
A4	0,36
A3	0,75
DIN A 4 (hoja)	0,16
DIN A 4 (del Servicio de Información Juvenil) (hoja)	0,05
DIN A 3 (hoja)	0,36
Tamaño DIN A0 (hoja)	4,12
Tamaño DIN A1 (hoja)	2,12
Copia en hoja de papel (m²)	4,12
Copia en hoja de poliéster (m²)	12,31
Copia en papel vegetal (m²)	7,83
c. Servicio de reprografía.	
Escaneo de documentos o imágenes	1,24
Reproducción en soporte digital (unidad)	0,57
d. Consultas urbanísticas (con expedición de documento)	63,95
e. Copias de cartografía digitalizada	
Cartografía completa en disquete	397,35
Copia en papel (cada hoja)	21,63

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Copia ploteada (A-4)	16,23
Copia ploteada (A-3)	21,63
Copia ploteada (Ha)	322,24
f. Compulsas de documentos	
Hasta 30 copias (las 6 primeras gratis) (hoja)	0,31
A partir de 31 copias (hoja)	0,42
g. Servicio de Telefax (hoja)	1,30

No se les cobrará tasas del archivo a las asociaciones sin ánimo de lucro de utilidad pública.

Epígrafe D: Servicio funerario

	€
a) Derechos de enterramiento:	
En panteón o verja	65,90
En sepultura municipal (por 10 años)	509,50
b) Tenencia de panteones o verjas:	
Cesionarios de panteones o verjas al año/m ²	28,90
c) Coste del terreno, para construcción de panteones, por m²	397,92
d) Transmisiones:	
Tarifa primera: Transmisiones a título hereditario, entre cónyuges, padres e hijos:	
a) De un panteón o verja y su terreno, m ²	65,92
b) De un terreno, sin panteón o verja, m ²	65,92
Tarifa segunda: Por cesión y cualquier otra forma de contrato:	
a) De un panteón o verja y su terreno, m ²	131,45
b) De un terreno, sin panteón o verja, m ²	131,45
e) Traslados de restos:	
De un lugar a otro del cementerio	30,40
Fuera de la población	90,60
f) Concesión de un columbario, por un máximo de 10 años:	193,60
Placa para columbario con fotografía	127,95
g) Depósito de cenizas en sepultura	30,40

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Depósito de cenizas en columbario comunitario	17,25
---	-------

Los demás aspectos en relación con este servicio están recogidos en la ordenanza reguladora del servicio. Esta tasa se liquidará en régimen de autoliquidación antes de dar inicio al uso del columbario.

Epígrafe E: Servicios en la plaza del mercado

	€/por trimestre
Tarifa 1: Puestos fijos (m ²)	14,14
Tarifa 2: Puestos de baserritarras (metro lineal)	13,85
Tarifa 3: Puestos de vendedores ambulantes (metro lineal)	29,16
Tarifa 4: Puestos de vendedores especiales (m ²)	31,13
Tarifa 5: Concesiones temporales de puestos fijos:	€/año
Puestos de 17,75 m ²	1.944,18
Puestos de 2 x 17,75 m ²	3.781,70
Puestos de 17,75 m ² + 9,60 m ²	2.872,40

Epígrafe F: Concesión de licencias urbanísticas; o realización de actividades administrativas de control, en los casos en que en lugar de licencia se presenta declaración responsable o comunicación previa

	€
Presupuestos hasta 6.000 €	Exentos
Presupuestos entre 6.000 y 18.000 €	149,87
Presupuestos entre 18.000 y 300.000 €	448,72
Presupuestos de más de 300.000 €	748,09
Concesión de órdenes de ejecución y procedimientos de legalización	
Presupuestos hasta 18.000 €	224,75
Presupuestos entre 18.000 y 300.000 €	673,16
Presupuestos de más de 300.000 €	1.122,19
Licencias de segregación y agrupación de fincas	
Suelo urbano y urbanizable (m ²)	0,20
Suelo no urbanizable	

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

De 0 a 999 m ² (licencia)	43,05
De 1.000 a 9999 m ² (licencia)	71,75
De 10.000 a 29.999 m ² (licencia)	143,40
De 30.000 a 99.999 m ² (licencia)	286,55
≥100.000 m ² (licencia)	432,40
Licencias de primera utilización u ocupación	
Hasta cinco viviendas y/o locales, cada una	64,70
Más de cinco viviendas y/o locales, las siguientes	32,55
Industrias:	
Por industrias hasta 500 m ²	434,10
Por industrias de más de 500 m ²	860,05

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

-a) Obras ejecutadas en edificios destinados a explotación agrícola, ganadera o forestal. Los caseríos y actividades agropecuarias (establos, almacenes, etc.) gozarán de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 5 % o superior.

b) Bonificación del 90 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 10 % o superior.

En ambos casos, la persona titular de la explotación deberá estar empadronada en el caserío como mínimo desde antes de los 5 años previos al inicio de las obras.

La bonificación sólo se otorgará a la parte o proporción de propiedad del baserriarra.

Por lo que respecta a los agroturismos, la bonificación se regulará del siguiente modo:

Las obras a ejecutar en el edificio, tanto las obras de habilitación para agroturismos como las obras de habilitación de vivienda, se deberán recoger en un único proyecto de obra que incluirá ambas obras en conjunto.

La exención tendrá carácter provisional hasta la aprobación de la calificación como agroturismo de dicho edificio por la administración competente. En caso de que una vez finalizada la obra no obtuviera la calificación como agroturismo, perdería la exención y estaría obligada al pago del impuesto incluidos los correspondientes intereses.

-b) Bonificación del 80 % a las obras de pintado de fachada y a las previas y necesarias para ello (raseo, lijado, etc.). Así mismo, contarán con una bonificación del 80 % las sustituciones o reparaciones de ventanas, balcones y persianas, siempre y cuando sean todos los vecinos del edificio los que efectúen el cambio o reparación. Tendrán también una bonificación del 80 % las obras a realizar en fachadas de locales comerciales por exigencia del PERCH.

La bonificación será del 95% cuando la reparación de fachadas se realice para mejorar la eficiencia energética de los edificios.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

-c) Los proyectos declarados como estratégicos por la Diputación Foral según la Norma Foral 13/1996 tendrán una bonificación del 95%.

-d) Las obras de rehabilitación protegida tendrán una bonificación del 90% en la cuota de esta tasa, siempre que se conceda alguna ayuda económica (préstamo y/o subvención) por parte del Gobierno Vasco. Para obtener la bonificación, la diferencia entre el presupuesto presentado en el ayuntamiento y las facturas presentadas en el Gobierno Vasco no podrá ser superior al 20%. Asimismo, para obtener la bonificación deberán declararse las mismas obras y los mismos gremios tanto en el Ayuntamiento como en el Gobierno Vasco y, para que no se tenga en cuenta el límite del 20% de diferencia entre presupuesto y facturas, los complementos de autoliquidación de la tasa deberán ser anteriores a la resolución del Gobierno Vasco. La bonificación es únicamente aplicable a personas físicas.

-e) Las obras e instalaciones en monumentos histórico-artísticos tendrán una bonificación del 90% en la cuota de la tasa, si el bien está calificado. En cuanto a los bienes recogidos en el Catálogo del Plan General, las siguientes categorías contarán con estas bonificaciones:

Categoría	Nivel de protección	Bonificación
BA-1-A/1	Máximo	50 %
BA-1-A/1	Medio	50 %
BA-3		50 %
BA-1-A/2		90 %
BA-1-B		90 %
BA-2		90 %

-f) Las obras de reparación de daños producidos por incendios y catástrofes tendrán una bonificación del 95%

-g) Bonificación del 95% siempre que en las construcciones, instalaciones u obras se implanten sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de cualquier otra energía renovable con vistas al autoconsumo. De todos modos, para la aplicación de esta bonificación, las instalaciones productoras de calor o energía deberán estar indefectiblemente homologadas por la Administración competente. Asimismo, la bonificación afectará solamente a la parte de obra que corresponda a la instalación de dichos sistemas energéticos; es decir, no se reconocerá bonificación al resto de la obra por el solo hecho de que se instalen dichos sistemas.

-h) % 50 de bonificación, en el caso de obras de nueva edificación de viviendas de protección oficial. Las promociones de viviendas tasadas no tendrán bonificación.

-i) Bonificación del 90% en las obras efectuadas por personas en situación de incapacidad o dependencia para la eliminación de barreras arquitectónicas relacionadas con la movilidad. La bonificación corresponderá, exclusivamente, a los apartados del presupuesto de obra relacionados con la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la movilidad; la cantidad máxima de bonificación será de 3.000 euros, y no podrá obtenerse en caso de obras de nueva construcción.

Esta bonificación se regirá por los siguientes criterios:

-33% de incapacidad + 7 puntos, como mínimo, en problemas de movilidad, o bien estar en situación de dependencia reconocida conforme a lo dispuesto en la Ley 39/06 de Promoción de

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, de 14 de diciembre de 2006, y tener dificultades de movilidad dentro y fuera de casa, actividades 8ª y 9ª.

-Estar empadronado en la vivienda en la que se vayan a realizar las obras.

-Presentar la factura de fin de obra.

-La persona propietaria de la vivienda en la que se vayan a realizar obras debe ser la minusválida o, en su defecto, sus padres, cónyuge, hijos o pareja.

-Los casos y circunstancias excepcionales se examinarán individualmente.

Si los copropietarios realizan obras para eliminar barreras arquitectónicas en el portal, tendrán las siguientes bonificaciones:

-bonificación del 90% para las comunidades que cumplan con todos los requisitos de la accesibilidad.

-bonificación del 75% cuando sólo se logre la practicabilidad.

En el primer caso, toda la comunidad tendrá una bonificación del 90%

En el segundo, la comunidad tendrá el 75% y el minusválido/a el 90%

-j) Se concederá el 95% de bonificación para obras de instalación de ascensores nuevos, incluidas las ejecutadas para que el ascensor acceda a todas las plantas, con las siguientes condiciones:

-Contarán con bonificación dos tipos de obra: las instalaciones nuevas de ascensor, y las obras que permitan al ascensor acceder a todas las plantas.

-Los bienes inmuebles deberán tener uso de vivienda.

-Los bienes inmuebles deberán tener una altura mínima de planta baja más tres plantas (00+3).

-Los bienes inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.

-Se podrán beneficiar de esta bonificación las comunidades de propietarios de edificios que no dispongan de ascensor y lo vayan a instalar, o aquellas cuyos edificios cuentan con ascensor pero éste no accede a la totalidad de las plantas.

-k) Bonificación del 50 % cuando tras la Inspección Técnica del Edificio se deban ejecutar obras relacionadas directamente con dicha inspección. Conforme al artículo 8 de la normativa ITE, tras la inspección se pueden ordenar obras de cinco grados diferentes, estableciéndose cinco tipos de intervención. Para la ejecución de dichas intervenciones se deberá obtener licencia de obra, y tras finalizar las mismas, se deberá presentar el certificado de subsanación de la Inspección Técnica de Edificios.

De los cinco niveles, dispondrán de bonificación las obras de grado 1, 2 y 3, por lo que se deberán presentar de forma desglosada e individualizada.

-l) Bonificación del 35 % para obras a ejecutar en locales comerciales en los que se desarrolle alguna actividad económica en el casco histórico (en las calles Bidekurutzeta, San Pedro, Komenio, Mizpildi, Goenkalea, Artekalea, Arruriaga, Barrenkalea).

-m) Bonificación del 75 % en obras a ejecutar para la eliminación de trabas arquitectónicas en relación con la movilidad. La bonificación corresponderá, exclusivamente, a los apartados del presupuesto de obra relacionados con la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la movilidad; la cantidad máxima de bonificación será de 3.000 euros, y no podrá obtenerse en caso de obras de nueva construcción.

Esta bonificación se regirá por los siguientes criterios:

-Los locales en los que se ejecutarán las obras deberán ser de uso público o de acceso público.

-Presentar la factura de fin de obra.

-n) Establecer una bonificación del 10 % a quienes generan empleo indefinido de nueva creación, para las obras a ejecutar en pabellones o edificios de la red industrial ya existente, siempre que su

objeto sea una actividad económica, se trate solamente de obras de renovación o rehabilitación, y considerando el promedio de trabajadores anuales. Quienes cuenten con una plantilla de entre 1 a 5 personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del 20 % de personas trabajadoras nuevas. Quienes cuenten con una plantilla de 6 o más personas trabajadoras, para fin de año deberán tener en la plantilla de personal un promedio del 10 % de personas trabajadoras nuevas. En todo momento se tendrán en cuenta las personas con jornada completa o sus equivalencias. El plazo de dos años se computará a partir de la fecha del certificado de fin de obra del edificio que ha sido objeto de la obra. Para la comparación del número de personas trabajadoras, la fecha inicial será la de la solicitud de la licencia de obra y la fecha final tras dos años transcurridos a partir de la fecha del certificación de fin de obra.

-o) Las obras de rehabilitación integral ejecutadas en edificios incluidos en el ámbito del PERCH tendrán una bonificación del 15 %.

-p) Contarán con una bonificación del 35 % las obras ejecutadas para reducción de ruido en los ámbitos establecidos por el Plan de Acción de desarrollo del Mapa de Ruidos.

-q) Tendrá una bonificación del 95% toda obra que cumpla al 100% los criterios de la bioconstrucción. Un técnico capacitado deberá certificar que en esa obra se han seguido al 100% los criterios de la bioconstrucción.

-r) En locales en los que se ejerce alguna actividad económica, si deben habilitar los locales para hacer frente al COVID-19 y obligados por la situación sanitaria, se establece una bonificación del 90 % para dichas obras de rehabilitación.

-s) En los edificios de la zona PERCH, tendrán una bonificación del 95% las obras en las plantas bajas, siempre y cuando el objetivo de la obra sea adecuar el local a la normativa vigente. Esta bonificación sólo se aplicará a las obras que se tengan que hacer para adecuarse a la normativa.

-t) Tendrán una bonificación del 50% todas las obras realizadas en la zona PERCH en fincas con uso residencial siempre y cuando el coste de la obra, antes de impuestos, sea superior a 10.000 €. Esta bonificación no se aplicará en casos de obra nueva y rehabilitación integral.

-u) Bonificación del 95% en las obras que, por razones sociales y de empleo, se ejecuten para posibilitar la apertura de nuevas actividades económicas o el cambio de titularidad de actividades económicas en bienes inmuebles con carácter catastral de local comercial.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a estar dada de alta en la matrícula de actividades económicas del municipio en un epígrafe de la División 6 de la Sección Primera del Anexo I del Decreto Foral Normativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Quedarán excluidas de la bonificación:

- las actividades que, aun estando de alta en alguno de los epígrafes citados, hayan obtenido una facturación superior a 1.000.000 de euros en alguno de los ejercicios de los últimos cuatro años o pertenezcan a un grupo de empresas que haya obtenido dicha facturación.

- franquicias, multinacionales, grupos empresariales y similares y, en general, las que tengan su sede fiscal habitual fuera del municipio.

La aplicación de la bonificación requerirá informe técnico favorable del Departamento de Rentas y del Departamento de Urbanismo.

-v) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para turismos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Normas generales:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

-Se entenderá que las devoluciones de las bonificaciones y los abonos de las tasas se efectúan en función del porcentaje de propiedad, siempre que la comunidad de propietarios no haya adoptado acuerdo alguno en otro sentido..

-Se reconoce una bonificación del 95 % en esta tasa a la Mancomunidad del Alto Deba.

-Las distintas bonificaciones no serán acumulables, siendo siempre de aplicación la más alta.

Las condiciones para acogerse a estas exenciones y bonificaciones serán las mismas que para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recoge la ordenanza reguladora del mismo.

Epígrafe G: Licencias de apertura de establecimientos; o realización de actividades administrativas de control, en los casos en que, en lugar de requerir licencia, se presenta declaración responsable o comunicación previa.

Se entiende por licencia de apertura la puesta en funcionamiento definitiva de la actividad, que está sujeta a tasa.

	Actividades grupo A (€)	Actividades grupo B (€)
Comercio	598,65	855,55
Servicios y garajes	768,85	1.025,65
Industria y hostelería	1.025,65	1.282,55
Legalización de instalaciones	0,00	598,65
(Aire acondicionado, depósitos de gas...)		
Legalización de actividades	598,65	

Actividades grupo A: Actividades e instalaciones clasificadas que necesitan licencia de actividad (anterior AMINP). Además de la tramitación municipal, se necesita el permiso de alguna otra institución (Diputación y/o Gobierno vasco)

Actividades grupo B: Actividades e instalaciones clasificadas que necesitan la comunicación previa de la actividad. Sólo necesitan la tramitación municipal.

En los cambios de titularidad, si la actividad continúa sin modificaciones, no se liquidará la tasa. Los establecimientos comerciales, hosteleros y de servicios de más de 100 m² y los industriales de más de 500 m² construidos en planta tendrán un incremento del 100% sobre la Tasa General.

Quedarán exentos los traslados provocados por la ejecución de obras en los locales, así como los determinados por derribos forzosos.

Exenciones:

1. Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de obtener la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia a causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimiento, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

2. La exención establecida en el apartado a) del punto anterior alcanzará a la reapertura de local primitivo una vez preparado o reconstruido, siempre que no hayan transcurrido más de 8 meses.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

3. Respecto al apartado b) del primer punto, la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquel, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.
4. Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.
5. La Mancomunidad del Alto Deba está, así mismo, exenta del pago de esta tasa.

Bonificaciones :

- 1.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando la actividad a desarrollar en el nuevo local sea la misma.
 2. Gozarán de una bonificación del 80% de sus cuotas:
 - a) Los cambios de titular entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.
 - b) La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus socios.
 - 3.- Bonificación del 50 % en caso de solicitar por propia iniciativa licencia para la regularización de una actividad abierta con anterioridad. La bonificación se aplicaría a las actividades en funcionamiento con anterioridad a la puesta en vigor del Decreto RAMINP 2414/1962.
 - 4.- Licencias de apertura provisional. En caso de que la duración de la actividad sea de seis meses como máximo, tendrá una bonificación del 50 %.
 - 5.- Bonificación del 35 % a quienes desarrollen una actividad económica en locales comerciales del casco histórico (en las calles Bidekurutzeta, San Pedro, Komenio, Mizpildi, Goenkalea, Artekalea, Arruriaga, Barrenkalea).
 6. Bonificación del 95 %, por razones sociales y de empleo, en las tasas de apertura de nuevas actividades económicas en bienes inmuebles con carácter catastral de local comercial.
- La aplicación de la bonificación estará condicionada a estar dada de alta en la matrícula de actividades económicas del municipio en un epígrafe de la División 6 de la Sección Primera del Anexo I del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Quedarán excluidas de la bonificación:

- las actividades que, aun estando de alta en alguno de los epígrafes citados, hayan obtenido una facturación superior a 1.000.000 de euros en alguno de los ejercicios de los últimos cuatro años o pertenezcan a un grupo de empresas que haya obtenido dicha facturación.
- franquicias, multinacionales, grupos empresariales y similares y, en general, las que tengan su sede fiscal habitual fuera del municipio.

La aplicación de la bonificación requerirá informe técnico favorable del Departamento de Rentas y del Departamento de Urbanismo.

Epígrafe H: Servicios de expedición de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler y autoescuela

	€
Epígrafe primero: Licencias para ejercer la profesión de taxista	
Por cada concesión municipal de licencia	1.748,80
Por uso y explotación de la licencia, al año	24,55
Por autorización de transmisión de licencia	2.339,25
Epígrafe segundo: Licencias de vehículos de alquiler sin conductor	

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Por cada concesión municipal de licencia	256,20
Por uso y explotación de la licencia, al año	24,55
Epígrafe tercero: Cambio de vehículos de concesión aprobada	29,00

Epígrafe I: Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública

a) Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 66,05 €, y 10,95 € más por cada día de estancia a partir del día siguiente al del depósito del vehículo.

b) Inmovilización 39,55 €.

Todo ello independientemente de la cuantía de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere, más aquellas otras que anteriormente le hubieran sido aplicadas y no se hallaren satisfechas.

Epígrafe J: Servicio de abastecimiento de agua

1. Uso doméstico

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua y las personas empadronadas en cada vivienda. La cantidad fija será 12,62 euros/trimestre, y la variable, también trimestral, será:

Hasta un consumo de 10 m³ por persona empadronada y trimestre, 1,135 €/m³

Consumo superior a 10 m³ por persona empadronada y trimestre, 1,829 €/m³

Criterios generales del nuevo sistema tarifario:

-El número de personas empadronadas en cada vivienda se tomará del número que lo estén en el primer día de cada periodo, es decir, el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre.

-Respecto a las viviendas en alquiler, en caso de que no haya nadie empadronado, una vez que se presente el contrato de alquiler en el ayuntamiento a partir del periodo siguiente será tomado en cuenta el número de personas que figura en el contrato, y con la misma vigencia del mismo. El contrato de alquiler deberá estar dado de alta en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de la CAV, y la persona propietaria de la vivienda deberá estar dada de alta en la matrícula del IAE, en su epígrafe correspondiente.

-En caso de que en una vivienda exista consumo sin que nadie esté empadronado, se le aplicará a la totalidad del consumo una tarifa de 1,829 €/m³.

2. Usos comerciales y servicios

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 12,62 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 1,135 €/m³ hasta un consumo de 50 m³ y 1,829 €/m³ para los consumos superiores a 50 m³.

3. Usos industriales, hostelería y centros comerciales, incluidos los que se relacionan a continuación, por trimestre y con un mínimo de 50 m³.

+Carnicerías y pescaderías

+Fontaneros, albañiles, carpinteros, pintores y el resto de gremios

+Talleres de vehículos

Hasta 50 m³: 1,313 €/m³

Más de 50 m³: 1,589 €/m³

4. Centros docentes, escuelas e ikastolas (incluidos la residencia Mizpirualde, las piscinas de Agorrosin y el Euskaltegi municipal)

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 12,62 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 1,135 €/m³ para todos los consumos.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

5. Contador único (agua caliente) de las Comunidades de Vecinos, sin mínimo

Hasta nº de usuarios x 20 m3, trimestre 0,87 €/m3

Más de nº de usuarios x 20 m3, trimestre 1,79 €/m3

Condición para aplicar esta tarifa: Deberán presentar en el Ayuntamiento una declaración con el número de usuarios de agua caliente.

6. Conservación de contadores

	€
Menos de 20 mm	2,79
de 25 mm	4,50
de 30 mm	5,90
de 40 mm	18,39
de 50 mm	20,86
de 65 mm	25,86
de 80 mm	32,98
de 100 mm	40,29

7. Conservación de Acometidas

	€
Abonados con tarifa 1	1,00
Abonados con tarifa 2	1,00
Abonados con tarifa 3	4,53

8. Derechos de empalme a la red

	€
Alta de Servicio, sin instalar el contador –porque ya existía uno-	43,35
Alta de Servicio, con contador de 13 mm	97,75
Alta de Servicio, con contador de 15 mm	96,40
Alta de Servicio, con contador de 20 mm	106,75
Alta de Servicio, con un contador de otra medida (más el precio del contador)	69,95
Empalme a la red general, por primera vez	136,60

9.- Usos ocasionales y locales sin actividad.

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 12,62 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 3,67 €/ m3.

10. Facturación de fugas de agua.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Las fugas de agua tendrán una tarifa especial, con el precio del coste del agua en alta si se demuestra que ha habido una fuga de agua (por ejemplo, presentando la factura de un fontanero y si las lecturas del contador anterior y posterior demuestran que se ha normalizado el consumo). Entre la detección y la reparación de la fuga se deberá actuar con la rapidez necesaria. Al detectarse la fuga, se les comunicará esta situación y, en caso de que la reparen, se les facturará el consumo hasta la fecha de dicha comunicación de la siguiente manera: el promedio de consumo histórico con la tarifa normal y lo que supere dicho promedio al precio del coste del agua.

Tendrán una bonificación del 95 % durante los tres primeros años (es decir, en los doce primeros recibos) las nuevas actividades económicas comerciales que se sitúen en locales de planta baja con carácter catastral de local comercial, siempre que se den de alta por primera vez en la matrícula de actividades económicas del municipio en alguno de los epígrafes de la División 6 de la Sección Primera del Anexo I del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Quedarán excluidas de la bonificación:

- las actividades que, aun estando de alta en alguno de los epígrafes citados, hayan obtenido una facturación superior a 1.000.000 de euros en alguno de los ejercicios de los últimos cuatro años o pertenezcan a un grupo de empresas que haya obtenido dicha facturación.
- franquicias, multinacionales, grupos empresariales y similares y, en general, las que tengan su sede fiscal habitual fuera del municipio.
- las actividades de hostelería.

La bonificación se aplicará de oficio, no exigiéndose durante tres años el pago de la tarifa fija ni de la tarifa variable inferior a 50 m³

Será complemento de este epígrafe la "Ordenanza reguladora de la Gestión del Ciclo Integral del Agua".

Respecto a la gestión, el prorrateo de las altas y las bajas será de la siguiente manera:

- 1) El abonado que esté dado de alta durante todo el periodo pagará el 100%, aunque se le apliquen las proporciones según el periodo natural.
- 2) El abonado que no esté de alta durante todo el periodo:
 - Cambio de titularidad: En los usos no industriales, se aplicará la proporción en las tarifas de consumo y basura a los dos abonados. Los dos abonados deberán abonar íntegramente las cuotas fijas –parte fija del agua y los dos cánones-. En los usos industriales no se aplicará ninguna proporción en las tarifas de agua pero sí en las tarifas de basura.
 - Bajas definitivas: En los usos no industriales, en los conceptos referentes al agua, sobre las tarifas relativas al consumo se aplicarán proporciones en función del periodo natural; sin embargo, el concepto de basura se deberá abonar íntegramente. En los usos industriales, no se aplicará la proporción en las tarifas de agua, pero en la basura sí.
 - Altas: En los usos no industriales, se aplicará la proporción en las tarifas de consumo y basura. Los abonados deberán abonar íntegramente las cuotas fijas (parte fija del agua y los dos cánones). En los usos industriales, no se aplicará la proporción en las tarifas de agua, pero en la basura sí.

Epígrafe K: Instalaciones polideportivas, piscinas y frontones municipales

El Ayuntamiento de Bergara ve necesario fomentar la actividad física y el deporte para que la ciudadanía. Por ello, el Ayuntamiento construyó instalaciones deportivas para que los usuarios puedan realizar deporte. A continuación, se muestran los abonos, actividades, entradas y reservas existentes para el uso de las instalaciones.

1. ABONOS DEPORTIVOS

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Para acceder a la zona deportiva de Agorrosin o a Labegaraieta, la persona usuaria tendrá un abono (anual o mensual) y si se trata de una unidad familiar puede disponer de bonificaciones en el abono. Además también podrá beneficiarse de bonificaciones si es joven estudiante, o según sus ingresos, o mayor de 65 años o familia monoparental.

1.1. CONDICIONES

1.1.1. EDAD

Hay cuatro tipos de abonos según la edad:

- De 0 a 2 años
- De 3 a 13 años
- De 14 a 17 años.
- De 18 años en adelante.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta la edad, si no se señala expresamente que haya de aplicarse otro criterio. La tasa se cobrará en función de la edad que tenga la persona usuaria el primer día de dicho mes. Y finalmente, a partir del mes siguiente al de su cumpleaños, la persona usuaria deberá abonar la tasa que le corresponda en función de la edad cumplida. En el caso de menores de edad, la responsabilidad del pago la asumirá su tutor/a directo/a.

1.1.2. FAMILIA

A efectos de organización del abono, la Unidad Convivencial tendrá valor de familia, familia ordinaria (unidad compuesta por dos tutores/as y sus hijos/as) y se tendrán en cuenta las familias compuestas por un/a solo/a tutor/a (familias monoparentales).

1.1.3. BONIFICACIONES

Los solicitantes no empadronados en Bergara, junto a la solicitud y documentación, deberán presentar el certificado del padrón de la unidad convivencial.

1.1.3.1.- MONOPARENTALES

Para la aplicación de la tasa monoparental a una unidad familiar, tal circunstancia deberá indicarse por escrito en el impreso de solicitud del abono y, obligatoriamente, la persona solicitante ha de estar empadronada con sus hijos/as. Para cursar el alta, se cumplimentará un impreso por cada unidad familiar, donde se indicará claramente (en caso de utilizar esta vía de cobro) las cuentas corrientes donde se hayan de realizar los cargos de cada unidad familiar. La tasa monoparental será dada de baja automáticamente al finalizar el año natural. En los casos en que se reconozca la condición de monoparental, se aplicará la misma tasa que en el caso de que ambos tutores sean abonados.

1.1.3.2. JOVEN ESTUDIANTE

Tendrá consideración de joven estudiante aquella persona de entre 18 y 24 años que esté cursando estudios. Para acreditar esta situación la persona solicitante deberá presentar, en el momento de formalizar el abono:

- Certificado de los estudios universitarios, de Formación Profesional o de Educación Reglada que esté cursando en ese momento. Para la aplicación de la tasa Joven Estudiante no se contemplan otro tipo de estudios.

La reducción en el precio se mantendrá vigente durante el curso escolar en el que esté matriculada dicha persona. Una vez finalizado el curso, el Servicio de Deportes cursará automáticamente la baja de la persona estudiante. Se entenderá que la duración del curso escolar se extiende de septiembre a septiembre.

1.1.3.3. TARIFA SOCIAL

-TARIFA SOCIAL. 1ª VARIANTE.

Requisitos: Para la aplicación de dicha variante de tarifa social, la persona interesada deberá presentar resolución favorable, por escrito, de estar recibiendo la ayuda de alguna de estas tres situaciones:

— Ayuda de Garantía de Ingresos (AGI) de Lanbide.

— Ayuda de Emergencia Social Municipal (AES municipales).

— A las unidades convivenciales que hayan cursado solicitud de asilo; concretamente quienes tengan solicitado el «Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional» (la tarjeta blanca, «resguardo de solicitud de protección internacional») Será de aplicación durante seis meses desde la fecha de expedición de la tarjeta, en los que no se tiene derecho a trabajar.

La persona beneficiaria, junto con la resolución, deberá cumplimentar y presentar el impreso de alta en el abono.

La aprobación de esta tarifa social implica una reducción/bonificación del 75% en los abonos ordinarios. La solicitud debe hacerse en Agorrosin.

La vigencia de esta tarifa será de 6 meses, que se computarán a partir de la fecha de aprobación de la resolución. Una vez cumplida la fecha, se le dará de baja automáticamente a toda la unidad convivencial.

- TARIFA SOCIAL. 2ª VARIANTE.

Requisitos:

1. La suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad convivencial no ha de superar la cuantía que se indica en el baremo señalado a continuación.
2. No tener deudas impagadas con el ayuntamiento.

Baremo	Ingreso anual (€)
Unidad convivencial de una persona	22.029,00
Unidad convivencial de dos personas	29.805,23
Unidad convivencial de tres personas	35.247,67
Unidad convivencial de cuatro o más personas	40.689,91

Documentación a presentar:

1. Fotocopia del DNI (de todos los miembros que componen la unidad familiar)
2. Fotocopia de la declaración del último ejercicio de la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, justificante de su no realización, que se entregará en Hacienda.
3. Certificado de vida laboral de la Seguridad Social de las personas en situación de desempleo y certificado expedido por Lanbide de no percepción de prestación.
4. En el caso de estar percibiendo la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) o ayudas similares, no será necesario aportar la documentación de los puntos 2 y 3, pero sí el justificante de estar percibiendo la RGI.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

La aprobación de esta tarifa social supone una bonificación del cincuenta por ciento de reducción de los abonos ordinarios. La solicitud debe realizarse en Agorrosin.

La vigencia de esta tarifa será de 6 meses. Una vez cumplida la fecha, se le dará de baja automáticamente a toda la unidad convivencial.

1.1.3.4. TARIFA PARA PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS, CON HORARIO REDUCIDO

Podrán disfrutar de esta modalidad de tarifa las personas que hayan nacido en 1960 o con anterioridad. Se aplicará una reducción del 25 % en el coste de los tres abonos habituales. Tendrán la siguiente restricción en cuanto al horario de uso: en días laborables desde la apertura hasta las 16:00 horas; en sábados y festivos no hay restricción.

Las tarifas sociales y las tarifas para mayores son incompatibles, es decir, la persona interesada solamente podrá optar por una de ellas. No se podrá aplicar al mismo tiempo la tarifa social y la tarifa de mayores a una única persona o unidad familiar.

* Gestión de altas y bajas del abono

1- Los abonos se renovarán de forma automática el día 26 de cada mes.

2- Si la persona usuaria no quisiera renovar el abono, antes del día 25 de cada mes (incluido el 25) deberá cumplimentar, firmar y presentar el formulario de baja en el centro Agorrosin Ekintza Gunea o en el sitio web. No se admitirá ningún otro tipo de alta o baja.

1.2. TIPOS DE ABONOS DEPORTIVOS

En función del tipo de abono, la edad y el número de personas abonadas por cada unidad familiar a primer día de mes, las tasas serán las siguientes.

Los descuentos familiares se aplicarán en función de la cantidad de miembros abonados de la unidad familiar el primer día del mes.

1.2.1. ABONO DEPORTIVO ORDINARIO DE BERGARA

Los servicios incluidos en el abono ordinario son el uso, en el horario establecido y según calendario determinado, de:

Instalaciones:

Vestuarios y vasos de las piscinas y zona verde de Agorrosin Ekintza Gunea.

Vestuarios, sala fitness, sala de ciclismo interior y servicio de asesoramiento de monitor/a en Agorrosin Ekintza Gunea.

Vestuarios, gimnasio y rocódromo de Labegaraieta.

Precios diferenciados en cursos y reservas.

Reducciones en las diferentes combinaciones de edad entre los miembros de la Unidad Convivencial.

Tarjeta deportiva "Mugiment Kirol Txartela"

Abono ordinario	
-----------------	--

	Anual (€)	Mensual (€)	Mensual con tarifa social (€)	Mensual con tarifa social 2 (€)
De 0 a 2 años. Bebé	0	0	0	0
De 3 a 13 años. Infantil				
Niño/a, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales empadronadas).	0,00	0,00	0,00	0,00
Niño/niña, siendo abonado un miembro adulto de la familia	65,85	6,59	1,64	3,29
Niño/niña, sin abonados adultos en la familia.	131,82	13,18	3,29	6,59
De 14 a 17 años. Joven				
Joven, siendo abonados los miembros adultos de la familia. (incluidas familias monoparentales empadronadas).	65,85	6,59	1,64	3,29
Joven, siendo abonado un miembro adulto de la familia	105,29	10,55	2,63	5,27
Joven, sin abonados adultos en la familia.	157,99	15,80	3,96	7,90
Joven estudiante sin ingresos económicos				
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales empadronadas).	No existe	6,59	No existe	No existe
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia.	No existe	10,53	No existe	No existe
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe	15,80	No existe	No existe
De 18 años en adelante. Adulto/a	263,52	26,35	6,59	13,17
65 años o más, con horario reducido	197,55	19,76	No existe	No existe

1.2.2. ABONO DEL BALNEARIO DE AGORROSIN.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Este abono sólo tiene validez para el uso del balneario (SPA) de Agorrosin Ekintza Gunea. No tiene incluidos los servicios del abono ordinario.

Abono para el spa		
	Anual (€)	Mensual (€)
Joven estudiante sin ingresos económicos		
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	No existe	4,41
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia.	No existe	7,08
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe	10,58
65 años o más, con horario reducido	132,67	13,26
De 18 años en adelante. Adulto/A	176,73	17,67
T.S. 1	No existe	4,42
T.S. 2	No existe	8,85

1.2.3. ABONO DEPORTIVO COMPLETO DE BERGARA.

Este abono incluye los servicios e instalaciones del abono ordinario y del abono SPA.

Abono deportivo completo		
	Anual (€)	Mensual (€)
Joven estudiante sin ingresos económicos		
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	No existe	8,09
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia	No existe	12,94
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe	19,43
65 años o más, con horario reducido	242,95	24,29
De 18 años en adelante. Adulto/a	323,89	32,39
Cambio del sencillo al completo	No existe	6,04
Cambio del balneario al completo	No existe	14,71

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

T.S. 1	No existe	8,09
T.S. 2	No existe	16,19

1.2.4. TASA DE DEPORTE FEDERADO

A las personas federadas que utilicen los campos de fútbol de Ipintza o Agorrosin, el polideportivo de Labegaraia, el Frontón Municipal, la piscina de Agorrosin u otras instalaciones deportivas cedidas por el ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes tasas:

1. Para menores de 16 años, 30 euros por temporada.
2. Para personas de 16 años o más, 50 euros por temporada.
3. Para quienes se les aplique la tarifa social en la cuota de deportista del club, 15 euros por temporada.

Mediante el pago de esta tasa, para la temporada 2024-2025, se podrá acceder para entrenar tres (3) días a la semana y un cuarto día a la semana para competir.

La persona que haya estado abonada en Agorrosin durante 6 meses durante la temporada, estará exenta de realizar este pago.

Corresponde a los deportistas hacer el pago

2. TARIFAS DIARIAS

2.1. TARIFAS DIARIAS INDIVIDUALES

- Las entradas son personales e intransferibles. El abono de esta entrada permite la entrada y salida de las instalaciones tantas veces como se desee durante ese mismo día, siempre y cuando se muestre el billete de entrada.

- El derecho de acceso a cada espacio deportivo se llevará a cabo según lo establecido en la normativa específica de cada espacio deportivo.

- Existen dos tipos de entradas en función de la edad:

2.1.1. Entrada individual infantil y juvenil (de 3 a 17 años): Con el pago de esta entrada la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscina, sala fitness y su servicio de asesoría de monitor/a (sólo a mayores de 14 años), así como los vestuarios de dichos espacios. Esta entrada incluye el derecho de acceso a las instalaciones de Labegaraia.

2.1.2. Entrada individual de persona adulta: Con el pago de esta entrada la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscina, la sala fitness, balneario, fitness y su servicio de asesoría de monitor/a y acceso a los vestuarios de dichos espacios. Esta entrada incluye el derecho de acceso a las instalaciones de Labegaraia.

Entrada ordinaria	Entrada (€)
Entrada individual bebé (de 0 a 2 años)	0,00
Entrada individual infantil y juvenil (de 3 a 17 años)	4,25
Entrada individual de mayores de edad	7,80

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Entrada individual infantil y juvenil medio día (a partir de las cuatro de la tarde)	2,80
Entrada individual de mayores de edad medio día (a partir de las cuatro de la tarde)	5,15

2.2. ENTRADA DIARIA PARA COLECTIVOS

A las entidades que lo soliciten por escrito al Servicio de Deportes Municipal y tras su aprobación, se les aplicará la tarifa de entrada para colectivos. Se les aplicará este tipo de entrada a los centros escolares y a grupos de actividades de otros servicios municipales y de carácter especial. El pago se deberá efectuar en el momento de entrar a Agorrosin Ekintza Gunea, tras haber presentado la autorización municipal.

Se cobrarán dos tipos de tasa de entrada diaria para colectivos, en función de la edad. No se realizará distinción alguna entre personas empadronadas y no empadronadas.

	Entrada (€)
Entrada colectiva infantil y juvenil (de 3 a 17 años), por persona	3,00
Entrada colectiva de mayores de edad, por persona	5,45

2.3. ENTRADA DIARIA DE FORMACIÓN Y RESERVAS

En las instalaciones deportivas municipales, algunas entidades externas ocasionalmente hacen uso de instalaciones o imparten formación. Para dichos usos se establece la siguiente tasa, que no establece distinción entre las distintas instalaciones deportivas municipales.

	Entrada (€)
Por cada cursillista y día de cursillo. Menores de edad (pers/día)	2,40
Por cada cursillista y día de cursillo. Personas adultas. (pers/día)	6,00

2.4. UTILIZACIÓN DE SALAS DE REUNIÓN

Para realizar actividades no deportivas en las salas de reuniones, en primer lugar habrá de obtenerse para su uso la autorización del Servicio Municipal de Deportes, y posteriormente, el mismo día de la utilización, habrá de abonarse la siguiente tasa:

	Precio (€)
Una hora	18,00
Un día	60,00

3. RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

3.1. PISTA DE PÁDEL DE AGORROSIN

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

	Pers. abonadas por hora (€)	Pers. no abonadas por hora (€)
Pista de pádel de Agorrosin	12,00	12,00

La tasa es de 1 hora, pero si la reserva es de 1 hora y media, la persona usuaria deberá abonar la tasa multiplicada por 1,5.

3.2. TASAS DE LABEGARAIETA

Las instalaciones deportivas que figuran en los cuadros siguientes se podrán reservar abonando las correspondientes tasas:

Pista municipal de tenis del polideportivo de Labegaraieta	Pers. abonadas (€)	Pers. no abonadas (€)
Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	6,01	8,37
Reserva mensual de una hora semanal. Luz incluida siempre que sea necesario	17,98	25,16
Pistas municipales de polivalente de Labegaraieta		
Toda la cancha interior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	36,53	48,61
Toda la cancha exterior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	12,31	16,50
Toda la cancha interior. Una hora para todo el mes. Luz incluida siempre que sea necesario	95,10	126,57
Un tercio de una cancha interior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	26,16	34,65
Pista cubierta de polivalente de Labegaraieta		
Eventos que no sean actividades deportivas, y para todo el día.	249,13	
Organización de campeonatos. Tasa por temporada y por equipo.	260,44	

- Las reservas puntuales se gestionarán en el bar del polideportivo de Labegaraieta.
- Las reservas mensuales se gestionarán en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.
- La tasa de eventos no deportivos se gestionará y abonará en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

3.3. TASAS POR RESERVAS MENSUALES DE FRONTONES MUNICIPALES

Reservas de los frontones municipales	Pers. abonadas por hora (€)	Pers. no abonadas por hora (€)	Pers. abonadas mes (€)	Pers. No abonadas mes (€)
Frontones municipales de Basalgo, Bolua y Elorregi			22,21	29,52
Frontones municipales de Zabalotegi, Osintxu, Angiozar y Ubera, con sus vestuarios.			29,29	39,13
Frontón municipal de Fraiskozuri (por hora)	14,90	19,85	59,64	79,66
Fianza llave vestuarios de frontones	20 €			

Reserva del frontón municipal de Fraiskozuri para día completo: 249,61 €

- Limpieza del frontón municipal de Fraiskozuri: planta baja y gomas, 131,65 euros / cancha y sillas de abajo, 192 euros / frontón completo, 263,3 euros.

- En las horas de reserva está incluida la iluminación, siempre que sea necesaria. Desde la reserva hasta que se programe la luz podrá transcurrir un plazo de una semana.

- Para algunos vestuarios se necesitan llaves. Para poder disponer de las mismas, las personas usuarias deberán depositar una fianza de 20 euros durante el tiempo en que mantengan su reserva; fianza que les será devuelta al dejar la reserva y previa entrega de las llaves en Agorrosin Ekintza Gunea.

3.4. RESERVA DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL AGORROSIN E IPINTZA

La reserva se podrá realizar dentro del horario y calendario convenidos con el Club Deportivo Bergara Kirol Elkartea, que serán publicados en el tablón de anuncios de Agorrosin Ekintza Gunea. En las reservas de los campos de fútbol está incluida la iluminación siempre que sea precisa. Se podrán utilizar los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea o los de los Campos de Fútbol Municipales de Ipintza y/o Agorrosin, en función de los horarios en cada caso.

Reserva del campo municipal de fútbol Agorrosin e Ipintza

	Pers. abonadas (€)	Pers. no abonadas (€)
Campo de fútbol 8. Reserva de una hora.	46,19	62,58
Campo de fútbol completo. Reserva de una hora.	62,75	83,43

3.5. PROCEDIMIENTO PARA LAS RESERVAS EN LAS ÁREAS DEPORTIVAS

Las reservas se realizarán de conformidad con la normativa aprobada por el Servicio de Deportes Municipal de Bergara. Existen dos tipos de reserva:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

3.5.1. Reserva puntual.

- La tasa se deberá abonar en el mismo momento de la reserva y en la misma instalación.
- Las personas abonadas tendrán la opción de efectuar las reservas con una semana de antelación. El resto de las personas usuarias, por su parte, las podrán efectuar con dos días naturales de antelación.
- Cuando se hayan efectuado dos o más reservas para un mismo día y una misma hora, tendrá prioridad la efectuada con mayor antelación.

3.5.2. Reserva mensual.

- Una vez realizada una reserva mensual, ésta se renovará automáticamente para el mes siguiente, siempre que la persona usuaria no comunique la baja antes del día 25 de cada mes. De este modo, la reserva se irá prorrogando hasta que la persona usuaria no manifieste lo contrario.

- La reserva de instalaciones sólo se realizará en Agorrosin Ekintza Gunea.
- Cuando sea necesario, el SMD realizará sorteos para la adjudicación de reservas.

3.5.3. Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas para realizar estas actividades físicas determinadas:

- Cancha interior de Labegaraieta: fútbol-sala, baloncesto, voleibol, balonmano, tenis y patinaje.
- Cancha exterior de Labegaraieta: fútbol-sala, baloncesto, balonmano y patinaje.
- Pista de tenis de Labegaraieta: tenis.
- Frontones municipales: para jugar en las modalidades de pelota vasca y a frontenis.
- Campos municipales de fútbol Ipintza y Agorrosin: para jugar a fútbol etc..
- Pista de pádel de Agorrosin: pista de pádel.
- Si se desea realizar otra actividad física distinta a las señaladas en dichas instalaciones, se deberá solicitar al Servicio de Deportes y éste deberá conceder el permiso por escrito. En caso de concederlo, se deberán abonar las tasas arriba indicadas.
- Para la aplicación de la tarifa de persona abonada, bastará con que lo sea una de las personas usuarias que soliciten la reserva.
- Las reservas podrán ser solicitadas por una única persona, que será la responsable de la reserva.

3.6. RESERVA Y USO DE ÁREAS DEPORTIVAS POR COLECTIVOS ESPECIALES

Para la consecución de sus propios fines, los colectivos señalados a continuación podrán hacer uso de las instalaciones deportivas:

- CENTROS ESCOLARES DE BERGARA. El alumnado de los centros escolares podrá hacer uso de las instalaciones deportivas previa presentación de solicitud para ello y siempre que la apruebe el SMD (Servicio Municipal de Deportes).
- ENTIDADES DEPORTIVAS DE BERGARA. Las entidades deportivas bergaresas podrán hacer uso de las instalaciones deportivas previa presentación de solicitud para ello y siempre que la apruebe el SMD (Servicio Municipal de Deportes). Las entidades locales deportivas pueden quedar exentas de pago.

- AGRUPACIONES Y ENTIDADES. Los Servicios Deportivos Municipales podrán permitir estas reservas temporalmente para actividades de carácter puntual a agrupaciones y entidades organizadas.

Mediante acuerdo que se adoptará anualmente, en la respuesta a la solicitud de cada entidad el ayuntamiento comunicará cuáles de ellas quedarán exentas.

4. ACTIVIDADES

El curso se iniciará a mediados de septiembre y acabará a finales de junio. Sin embargo, habrá opción a alargar el curso hasta julio, siempre y cuando se garantice un mínimo de participación. Teniendo esto en cuenta, en septiembre se cobrará la mitad del recibo y los restantes meses se cobrará el recibo completo.

Respecto a las tasas a satisfacer, se distinguirán las personas abonadas y las no abonadas. Se considerarán abonadas aquellas que dispongan de abono ordinario o completo. Quedan excluidas de este criterio las personas con abono de balneario (spa).

CURSILLOS

	ABONADOS	NO ABONADOS
	2025/2026	
CURSILLOS		
Actividades de una sesión por semana	14,59 €	29,80 €
Actividades de dos sesiones por semana	29,17 €	59,61 €
Adaptada, Actividad Acuática Terap y Gim Senior	29,17 €	29,17 €
Actividades de natación de una sesión por semana	17,06 €	34,77 €
Actividades de natación de dos sesiones por semana. Aquafit. Aerofit.	34,12 €	69,52 €
Ciclismo de salón, dos sesiones por semana	31,79 €	64,83 €
Actividades sin reserva de plaza	21,88 €	44,71 €
Actividades acuáticas infantiles	70,23 €	141,97 €
Pádel	31,70 €	64,69 €
Yoga	40,84 €	87,52 €
Actividades puntuales		
Máximo 8 participantes, 2 sesiones	48,67 €	63,26 €
Máximo 14 participantes, 2 sesiones	38,93 €	50,59 €

ZURE ERARA

1-7 personas	50,68 €	67,39 €
--------------	---------	---------

TARIFA SOCIAL:

Condiciones de aplicación de la tarifa social:

- La unidad convivencial debe estar empadronada en Bergara.
- La unidad convivencial debe percibir una cantidad anual inferior a esta cantidad.

Baremo	Ingreso anual (€)
--------	-------------------

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Unidad convivencial de una persona	22.029,00
Unidad convivencial de dos personas	29.805,23
Unidad convivencial de tres personas	35.247,67
Unidad convivencial de cuatro o más personas	40.689,91

Además, entrenamientos guiados y adaptados para pequeños grupos o individualmente. Las personas usuarias podrán contratar con el Servicio Deportivo Municipal un servicio de monitoría de entrenamiento guiado. Estos entrenamientos, individuales o en grupo se adecuarán lo más posible a las necesidades deportivas de las personas. A través de este servicio, la persona usuaria contratará un/a monitor/a para un determinado horario y periodo de tiempo. Los grupos tendrán como máximo siete componentes. El servicio se ofrecerá en función de la disponibilidad del monitor o monitora en cada momento. Como tasa de referencia se tomará la tasa ZURE ERARA.

4.1. MATRÍCULA

Al inscribirse en los cursos del año escolar se deberán abonar 18 euros en concepto de matrícula, independientemente de tener o no el abono deportivo de Bergara. Quedan fuera de esta organización la escuela de natación y la campaña de verano.

El importe de la matrícula le será reintegrado a la persona usuaria en siguientes casos:

- Cuando haya finalizado el curso.
- Cuando se obligue a la persona usuaria a renunciar a la plaza por incumplimiento de la asistencia mínima.
- Cuando por razones médicas le resulte imposible seguir asistiendo al curso.

Duración de las actividades: a finales de junio se devolverá la matrícula, pero la actividad podrá ampliarse hasta finales de julio, siempre que se garantice un número mínimo de personas usuarias

4.2. ABONO DE TASAS

En el caso de las actividades, las tasas se deberán abonar mensualmente, de conformidad con el calendario establecido para cada actividad y en tanto no se dé de baja en la misma.

4.3. LISTA DE ESPERA Y CONTROL DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES

Se controlará la asistencia de las personas usuarias en cada sesión. Se exigirá el compromiso de asistir, como mínimo, a la mitad más una de las sesiones mensuales. La persona que no cumpla dicho compromiso, siempre que no lo justifique, podrá perder su plaza, que será ofrecida a la primera persona de la lista de espera.

Cada persona usuaria podrá estar inscrita en una sola lista de espera.

4.4. RENOVACIÓN MENSUAL

La renovación del curso se realizará de forma automática siempre que la persona usuaria no comunique lo contrario por escrito antes del 25 de cada mes en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea

5. OTRAS TASAS

No se realizará distinción alguna entre personas empadronadas y no empadronadas.

	€
1 Ud. Gorro de silicona para el baño	4,80
1 Ud. Gorro de látex	2,45

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Renovación o extravío de llave de taquilla	3,60
Renovación de tarjeta de abonado/a o de acompañante a curso (por extravío, robo o uso indebido)	6,00

6. PAGO DE LAS TASAS DEPORTIVAS

El pago de las tasas deportivas se podrá realizar de diversas formas:

- Mediante domiciliación bancaria de los pagos. Para la inscripción válida en el servicio, será requisito imprescindible aportar el número de cuenta corriente en el momento de inscribirse. Junto con ello, en el impreso de alta de los servicios se deberá indicar también quién es la persona titular de dicha cuenta corriente.
- Mediante ingreso del importe en la entidad bancaria. La persona usuaria deberá ingresar el importe en la cuenta corriente del Servicio Municipal de Deportes y presentar el justificante de abono. De no presentarse el justificante o de no hacer el ingreso dentro de plazo, el Servicio de Deportes automáticamente le dará de baja en los servicios en que esté inscrita dicha persona, e iniciará el procedimiento de abono fuera de plazo.
- Mediante datáfono en la recepción de Agorrosin Kirol Gunea.
- Domiciliado mediante la página web.
- En efectivo.

Plazo de pago: se deberá realizar el pago antes de la utilización del servicio.

En caso de que la tasa no esté abonada en el plazo establecido, el SMD (Servicio Municipal de Deportes) dará cuenta de los impagos al Departamento de Intervención, que procederá a la recaudación ejecutiva para el cobro de la tasa. En tal caso, el SMD dará de baja a dicha persona usuaria en el servicio deportivo que esté en procedimiento ejecutivo. En caso de suceder esto con el abono, los pagos que se generen por reservas o por cursos se generarán como si fuera persona no abonada. Así mismo, afectará a los descuentos de los abonos de los miembros familiares, ya que no se generará el descuento del tutor/a que haya contraído la deuda.

En caso de que se le dé de baja a alguien en una actividad por no haber abonado la tasa correspondiente, no perderá la matrícula pero podría perder la plaza.

7. DISPOSICIÓN FINAL

Para cuanto no esté establecido en este epígrafe, se aplicará lo señalado en la parte común de la ordenanza fiscal.

Las cuestiones sobre uso que pudiera suscitar esta ordenanza se solventarán mediante la normativa del Servicio Municipal de Deportes.

Epígrafe L: Euskaltegi Municipal

Tarifas para el curso:

- Tasa general: 1,23 €/hora.
- Nivel C1: 1,29 €/hora.
- Nivel C2: 1,60 €/hora.
- Curso AISA: 10,30 €
- Cursos de dialecto y tratamiento "hika": 15,45 €
- Refuerzos lingüísticos en ESO: 10,30 €

TARIFA SOCIAL: Contarán con tarifa social las personas beneficiarias de Renta Básica/Complemento para gastos de vivienda o Ayudas de Emergencia Social. Abonarán el 25 % de la tarifa correspondiente.

Epígrafe M: Servicio de Ayuda a Domicilio

1.- Ámbito

La presente normativa será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

2.- Personas obligadas al pago

Estarán obligadas al pago de la tasa:

- a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
- b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
- c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
- d) Las personas que se hayan visto favorecidas por una o varias transmisiones patrimoniales, realizadas a título gratuito por la persona usuaria, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de acceso al servicio, cuando la persona titular del servicio no pueda hacer frente al pago de la tasa que le pudiera corresponder, tal y como se recoge en el artículo 57.6 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

3.- Tasa

La tasa máxima aplicable a las personas usuarias es la siguiente:

Hora en día laborable	15.-€
Hora en día festivo	20.-€

4.- Cuadro de aportaciones

La aportación del usuario del servicio:

La aportación de la persona usuaria sobre el coste del servicio vendrá determinada por el siguiente cuadro de aportaciones:

Ingresos IPREM	Aportación
IPREM ≤%120	%1,5
>%120-125	%4
>%125-130	%8
>%130-150	%15
>%150-175	%24
>%175-200	%35
>%200-225	%48
>%225-250	%61
>%250-275	%74
>%275-300	%87
IPREM >%300	%100

Podrán quedar exceptuados del cumplimiento de dicho requisito las personas beneficiarias de servicios establecidos a iniciativa del ayuntamiento en ejercicio de su función preventiva (menores de edad, cuando el servicio este orientado al cuidado de menores en situación de riesgo, situación de desprotección de las personas, vulnerabilidad, casos que generen alarma social, ...).

Las mencionadas excepciones deberán estar expresamente autorizadas por el órgano competente previa propuesta de los servicios sociales municipales.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

5.- Contabilización del patrimonio

Se establecen los siguientes límites patrimoniales en función del número de miembros de la unidad familiar.

Si no se superan dichos límites se les aplicará la tabla anterior, y si se superan dichos límites abonarán el 100% de la tasa.

Nº miembros	Máximo patrimonial
1	50.000.-€
2	70.000.-€
3 ó mas	85.000.-€

6.- Cuantía de libre disposición

Se considerará como cuantía de libre disposición el importe referenciado al 100% del SMI. Si el número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia fuere superior a uno, se añadirá a dicha cuantía el 40 % del SMI por el segundo miembro y un 30% del SMI por cada uno de los restantes miembros.

7.- Cobro

El servicio se cobrará mensualmente, según el servicio ofrecido.

Si se modificara la ordenanza reguladora, teniendo incidencia en la aplicación de la ordenanza fiscal, en las modificaciones que tuvieran lugar por aplicación de la ordenanza fiscal, las nuevas tasas entrarían en vigor el mes siguiente tras la notificación a los interesados de esos cambios.

Por otra parte, si debido a cambios en la situación económica alguien hiciera una revisión en la aportación o si lo hace el Ayuntamiento, se cobrará así: si es el ciudadano quien solicita el cambio, las nuevas tasas entrarán en vigor el mes siguiente a la solicitud; si el cambio de la aportación se produce por una revisión del Ayuntamiento, la nueva tasa entrará en vigor el mes siguiente a la notificación al interesado de ese cambio.

8.- Entrada en vigor

Estas tasas entrarán en vigor el mismo día de su anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surtirán efectos desde el mismo día en que entre en vigor el nuevo Reglamento regulador del Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Bergara

Epígrafe N: Uso de locales municipales

-Tarifa de alquiler del local de Zabalotegi: 64,60 euros la primera hora y 51,75 euros las siguientes.

-Tarifa de alquiler del local del palacio Irizar: 64,60 euros la primera hora y 32,40 euros las siguientes.

-Tarifa de alquiler del local de la biblioteca: 64,60 euros la primera hora y 32,40 euros las siguientes.

La tasa únicamente se imputará a las asociaciones que no sean de Bergara y/o con ánimo de lucro.

Epígrafe O: Frontón municipal de Fraiskozuri

1. Por cada limpieza obligatoria después de cualquier actividad que no sea partido de pelota:

	€
Zona baja	235,20
Zona baja y alta	313,05

2. Por el montaje y desmontaje por trabajadores municipales del tablado municipal:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

	€
a) Tablado de 7,5 x 6 m	1.927,35
b) Tablado de 10 x 8 m	2.466,10
c) Tablado de 12 x 8 m	3.030,00

3. Por el montaje y desmontaje por cuenta propia del tablado municipal (presencia obligatoria de un trabajador municipal):

	€
a) Tablado de 7,5 x 6 m	359,50
b) Tablado de 10 x 8 m	411,00
c) Tablado de 12 x 8 m	462,15

4. Por el montaje y desmontaje por cuenta propia de tablado privado (presencia obligatoria de un trabajador municipal):

	€
a) Tablado de 45 m ² o menor	154,25
b) Tablado entre 46 y 80 m ²	205,60
c) Tablado de 81 m ² o mayor	256,95

5. Instalación y retirada de la moqueta: 185,15 €.

Las asociaciones sin ánimo de lucro estarán exentas del pago de esta tasa.

Epígrafe P: Perrera

De conformidad con la ordenanza que regula la tenencia de animales domésticos, se establecerán las siguientes tasas:

	€
Por recogida del animal	17,40
Por estancia del animal en la perrera (día)	4,10
Renuncia al animal (caso recogido en el art. 33-4)	172,70

La Ordenanza que regula el servicio tendrá carácter complementario de este epígrafe.

Epígrafe R: Camión-grúa

Se establecen las siguientes tasas por el uso del camión-grúa: 82,85 €/por salida

Si el lugar donde se debe ofrecer el servicio está a más de 15 km de Bergara, suplemento de 0,59 €/km.

En todos los casos se añadirá el coste de las horas de trabajo del chófer municipal.

Epígrafe S: Casa de Acogida

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Por el uso de la casa, la tasa será 17,65 €/día.

Las bonificaciones y exenciones son las dispuestas por el reglamento regulador de la casa de protección.

Epígrafe T: Viviendas polivalentes

La tasa a pagar por el uso de las viviendas polivalentes será 27,55 €/día.

Por otro lado, el coste del servicio será de 36,65 €/día.

Epígrafe U: Reserva de aparcamiento para discapacitados

El costo de la primera señalización será a cuenta del ayuntamiento. Las siguientes modificaciones serán de cuenta del titular de la reserva. El costo del cambio de señalización es de 201,70 €

No obstante, si el cambio de aparcamiento ha de realizarse obligatoriamente, siempre y cuando sea debido a cambio de domicilio por motivos de movilidad y habitabilidad y cuente con el criterio favorable de los servicios sociales, los titulares de esa reserva estarán exentos del pago del cambio de señalización.

Epígrafe V: Tasas de la Policía Municipal

Por obtención o renovación de licencia para pasear a animales potencialmente peligrosos: 55€

Tasa por cada atestado 91,35 €

Epígrafe W: Participación en oposiciones

Convocatorias para puestos fijos: 23,00 €

Convocatorias para puestos eventuales y bolsas de trabajo: 11,50 €

Si el opositor tuviera ingresos inferiores al SMI, tendría una bonificación del 100%, siempre según el certificado del IRPF del año anterior.

Epígrafe X: Servicio ARIN de Atención Diurna.

La aportación económica que se ha de realizar por el servicio de atención diurna es la siguiente:

A) Cálculo de la capacidad económica:

La capacidad económica se calculará valorando la renta.

Se entiende por renta el total de ingresos netos que percibe la persona o personas beneficiarias por las siguientes vías:

- Rendimientos del trabajo, incluidas las pensiones y las prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen; las rentas temporales o vitalicias, y la Renta de Garantía de Ingresos.
- Rendimientos de capital mobiliario o inmobiliario.
- Rendimientos de actividades empresariales o profesionales.

En el cálculo de la renta no se considerarán ingresos:

- La Prestación Complementaria de Vivienda, el complemento de vivienda para titulares de PNC y posibles ayudas derivadas de la Ley de Vivienda.
- Las prestaciones económicas derivadas de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Prestación económica del Instituto de la Seguridad Social por hijas/os menores a su cargo.
- Gratificaciones económicas recibidas por asistencia a centro ocupacional.
- El alquiler que se perciba de una anterior vivienda habitual que se haya tenido que abandonar por barreras arquitectónicas o por circunstancias excepcionales (víctimas de violencia de género...) hasta la cuantía que resulte necesaria para hacer frente a gastos

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

de alquiler o crédito para acceder a una nueva vivienda (en la parte que no exceda el importe del gasto de la nueva vivienda). Si hubiera un exceso entre una y otra cuantía, se computaría como ingreso.

De la totalidad de ingresos, se descontará:

- 1 El pago de pensiones compensatorias por separación y/o medidas paterno-filiales si las hubiera, según sentencia judicial, presentando la justificación correspondiente.
- 2 Las aportaciones por uso simultáneo de servicios: cuando la persona usuaria sea simultáneamente beneficiaria de otro servicio social de carácter asistencial u ocupacional, se deducirá de los ingresos una anualidad en función del precio/día de la aportación establecida por resolución de la administración competente del otro servicio de carácter asistencial.

B) Cálculo de la aportación económica a realizar

La persona usuaria del servicio realizará una aportación mensual por su participación en el mismo, que se recogerá en la resolución de acceso al servicio.

Para el cálculo de la aportación se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la persona usuaria del servicio.

Si la persona usuaria del servicio está casada o mantiene una relación estable análoga a la conyugal, se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la pareja y posteriormente la renta se dividirá en dos partes.

En el caso de que los/as hijos/as u otros/as familiares convivan con la persona usuaria del servicio, se entenderá que forman parte de la unidad convivencial si dependen económicamente de ellos. Se valorará que existe dependencia económica si el familiar tiene unos ingresos inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). En este caso, se sumarán los ingresos anuales de todas las personas que componen la unidad convivencial y se dividirá por el número de miembros.

La capacidad económica vendrá determinada por los ingresos de la persona usuaria teniendo en cuenta los ingresos netos anuales:

- Rendimiento neto anual de capital mueble
- Rendimiento neto anual de capital inmueble
- Ingresos corrientes netos anuales

Se establecerán cuatro franjas de aportación económica al programa dependiendo del nivel de capacidad económica individual de la persona usuaria.

Las aportaciones serán las siguientes:

Capacidad económica individual de la persona usuaria	Aportación mensual
Inferior al SMI	5,50 €
Entre el SMI y el doble del SMI	11,10 €
Entre el doble y el cuádruple del SMI	33,30 €
Superior al cuádruple del SMI	66,60 €

C) Uso simultáneo de otros servicios

En caso de que la persona usuaria sea beneficiaria, de manera simultánea, de otros servicios de la Cartera de Servicios Sociales, para el cálculo de la cuantía que ha de abonar se deducirán de sus ingresos la totalidad de la aportación que le corresponda hacer al servicio correspondiente.

D) Otros detalles

- La aportación será independiente de la asistencia de la persona a todas o a algunas de las sesiones del mes, así como de los días en que el servicio esté activo durante cada mes.
- La aportación se realizará durante 11 meses al año (excepto agosto). En caso de prestarse el servicio durante el mes de agosto, también se realizará la aportación correspondiente.

- Una vez dada de alta en el servicio, cada persona deberá abonar íntegramente la aportación que le corresponda, incluso aunque no se utilice el servicio durante todo el mes.
- En caso de darse de baja en el servicio una vez iniciado el mes, bien a petición de la persona usuaria o bien por decisión de la autoridad responsable correspondiente, se cobrará la aportación mensual íntegra.

Nota común a los epígrafes C, F, G y apartado f del epígrafe D: El Ayuntamiento exaccionará esta tasa en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud. No obstante, en los supuestos del apartado d) del epígrafe C, las segregaciones de fincas del epígrafe F, y las tasas de los epígrafes G y F, no se aplicará el sistema de autoliquidación en los casos en que se presenten declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las normas de funcionamiento serán las siguientes:

- La autoliquidación deberá ser efectuada en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la presentación de la solicitud.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud a efectos de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y se archivará sin más trámite.
- Para efectuar la autoliquidación, se debe cumplimentar el impreso que se facilitará a dichos efectos en las oficinas municipales y presentarlo junto con la documentación correspondiente en cada caso (presupuestos, facturas, etc.).
- Si la tasa por obra más el impuesto de construcción supera los 6.000 euros, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, pero el contribuyente podrá solicitar el aplazamiento o fragmentación del pago, abonando así mismo el interés correspondiente devengado desde la fecha en que se debió efectuar la autoliquidación.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA